

magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en materia de reclamación de cantidad, entre las siguientes partes: como demandante, don Manuel Jesús Armada Baskaro, asistido de la letrada doña Alicia Santos Hernández, y como parte demandada, don Arturo Armada Pierrúguez.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Manuel Jesús Armada Baskaro, frente a don Arturo Armada Pierrúguez, en reclamación de salarios y liquidación, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al abono al actor de la cantidad de 7.455,92 euros en concepto de cantidad bruta reclamada, que deberá ser incrementada con el 10 por 100 de recargo de interés por mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en la forma y los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En fecha 10 de junio de 2009, fue publicada la anterior resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 4283 en “Banesto”, oficina sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número del procedimiento.

Si el recurrente fuera entidad gestora, deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Arturo Armada Pierrúguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.691/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 653 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Feliciano Casas Heras, contra las empresas “Suministros e Instalación de Carpintería Madrid, Sociedad Anónima” y “Reformas Doorland, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 258 de 2009

En Madrid, a 3 de agosto de 2009.—Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en materia de despido, entre las siguientes partes: como demandante, don Feliciano Casas Heras, asistido del letrado don Antonio Guerrero Labrador, y como demandadas, las empresas “Reformas Doorland, Sociedad Limitada”, y “Suministros e Instalación de Carpintería Madrid, Sociedad Anónima”, y el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Estimando en parte la demanda interpuesta por don Feliciano Casas Heras, frente a las empresas “Reformas Doorland, Sociedad Limitada”, y “Suministros e Instalación de Carpintería Madrid, Sociedad Anónima”, y el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido de fecha de efectos 18 de marzo de 2009 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada “Reformas Doorland, Sociedad Limitada”, a que, no siendo posible la readmisión por encontrarse cerrada y sin actividad, abone al actor la cantidad de 19.358,25 euros en concepto de indemnización y 6.720,60 euros por salarios de tramitación. Se absuelve a la empresa code demandada “Suministros e Instalación de Carpintería Madrid, Sociedad Anónima”, de los pedimentos de la demanda. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En fecha 3 de agosto de 2009, fue publicada la anterior resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, se notifica esta sentencia

a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 4283 en “Banesto”, oficina sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número del procedimiento.

Si el recurrente fuera entidad gestora, deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Suministros e Instalación de Carpintería Madrid, Sociedad Anónima”, y “Reformas Doorland, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 5 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.694/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 758 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Soler Guillén, contra la empresa “Vierco Asesoramiento e Intermediación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 226 de 2009

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en materia de despido, entre las

siguientes partes: como demandante, doña Nuria Soler Guillén, asistida de la letrada doña Victoria Garnica Paquet, y como demandada, la empresa “Vierco Asesoramiento e Intermediación, Sociedad Limitada”.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Nuria Soler Guillén, frente a la empresa “Vierco Asesoramiento e Intermediación, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al abono a la actora de la cantidad de 3.547 euros en concepto de cantidad neta reclamada.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en la forma y los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En fecha 20 de julio de 2009, fue publicada la anterior resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 4283 en “Banesto”, oficina sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número del procedimiento.

Si el recurrente fuera entidad gestora, deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Nuria Soler Guillén y “Vierco Asesoramiento e Intermediación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.696/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE ALICANTE

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

El ilustrísimo magistrado-juez de lo social del número 6 de los de Alicante, en resolución de esta fecha, dictada en los autos sobre incapacidad transitoria (baja) número 309 de 2009, instados por don Rafael Cobas Ligeró, se ha acordado citar a la parte demandada, “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fremap”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Segurisa Servicios Integrales de Seguridad, Sociedad Anónima”, a fin de que el día 24 de septiembre de 2009, a las nueve y veinticinco horas, comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndoles saber que en la Secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndoles que al acto del juicio deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que, de no comparecer, se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada “Segurisa Servicios Integrales de Seguridad, Sociedad Anónima”, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 31 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.715/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GRANADA

EDICTO

Doña María del Carmen García Tello Tello, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Granada.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1.112 de 2008, se ha acordado citar a don Rodrigo Dos Santos Gamboa como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11 de noviembre de 2009, a las once y diez horas, para asistir a los actos de conciliación y, juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en la avenida del Sur, número 5, edificio “La Caleta”, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Rodrigo Dos Santos Gamboa, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.098/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor don Lino Román Pérez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Jerez de la Frontera, en los autos número 403 de 2007, seguidos a instancias de don Juan Salazar Navarrete, contra “Controlex España Prevención de Riesgos, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha acordado citar a “Controlex España Prevención de Riesgos, Sociedad Limitada”, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de octubre de 2009, a las diez y veinte horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en la avenida Álvaro Domecq, edificio “Alcazaba”, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a “Controlex España Prevención de Riesgos, Sociedad Limitada”, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 22 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.951/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio número 634 de 2009, seguido a instancias de don Adrián Miguel Medina de Feyter, contra “Partner Hotels & Inss, Sociedad Limitada”, sobre despido, por la presente se cita a la empresa demandada para que comparezca ante este Juzgado el día 25 de septiembre de 2009, a las doce y veinte horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento